



Acuse de Recibo de Solicitud de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **09/02/2016 09:46**

Número de Folio: **00183816**

Nombre o denominación social del solicitante: **ramón guzmán**

Información que requiere: **sentencia dictada en el toca penal número 446/2015 radicada en la Cuarta Sala Penal**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Consulta vía infomex**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión la información que requiere, en el entendido que sólo podrá solicitar una información por cada escrito que presente.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **01/03/2016**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **16/02/2016**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **12/02/2016** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 00183816
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/110/16
Interesado: Ramón Guzmán.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 01 de Marzo de 2016.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día nueve de febrero de dos mil dieciséis, a las nueve horas con cuarenta y seis minutos recibida en esta Unidad con fecha nueve de febrero de dos mil dieciséis, correspondiéndole el **folio Infomex 00183816**, formulada por **Ramón Guzmán** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/046/2016**, en la que requiere lo siguiente:-----

“...Sentencia dictada en el toca penal número 446/2015 radicada en la Cuarta Sala Penal...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se procedió a requerir la información en comento, a la Cuarta Sala Penal por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/097/16.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, esta Unidad recibió respuesta de la Secretaría de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal, mediante el Oficio No. 6797.-----

TERCERO: En atención a que **la información solicitada por Ramón Guzmán, esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. 6797 junto con sus anexos,** los cuales constan de tres fojas útiles en total, las cuales se adjuntan a este acuerdo. En consecuencia,



Poder Judicial del Estado de Tabasco Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

CUARTO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.--



Cuarta Sala Penal.
Toca Penal: 446/2015-IV.
Expediente: 55/2015-I, tomos I,
II, III, IV, V, VI, VII y VIII.
Oficio: 6797.

Asunto: Se comunica información

Villahermosa, Tabasco, a 16 de febrero de 2016



L.A.E. Raquel aguilera Alemán
Titular de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información del Tribunal
Superior de Justicia del Estado de Tabasco.
Presente.

En atención a su oficio TSJ/OM/UT/097/16, y a lo ordenado en el proveído de esta fecha, remito a Usted copia simple de la audiencia de vista de veintiuno de octubre del dos mil quince, en la cual se resolvió el recurso de apelación planteado el Fiscal del Ministerio Público, relativo al toca penal 446/2015-IV, lo anterior en acatamiento a lo señalado en los artículos 3, fracción XXXIV, y 119 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Lo anterior para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal



Diana Verónica Chablé Alejandro



«25 de noviembre conmemoración del día internacional de la eliminación de la violencia contra la Mujer».

**Toca Penal: 446/2015-IV.
Expediente Penal: 55/2015-I
tomos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII.**

Audiencia de Vista.- En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, **siendo las nueve horas (09:00), del veintiuno (21) de octubre del año dos mil quince (2015)**, estando en audiencia pública los Magistrados **Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Díaz López y Mario Alberto Gallardo García**, que integran la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y asistidos por la Secretaria de Acuerdos de la Sala, **Diana Verónica Chablé Alejandro**, quien certifica y da fe, por lo que con fundamento en los artículos **27, 67, 204 y 205** del Código de Procedimientos Penales en vigor, la Secretaria de Acuerdos de la Sala, procede a abrir la audiencia de vista ordenada para esta fecha y hora, **encontrándose presente la Fiscal del Ministerio Público, Carmen Notario Ramírez y el Asesor Jurídico, José Alberto Rodríguez Quevedo, ambos adscritos a esta Alzada**, asimismo se hace constar la incomparecencia de las ofendidas **XXXXXXXXXX**, quienes fueron debidamente notificadas. Por lo que la audiencia se llevará a efecto con la asistencia de las demás partes, a efecto de no retrasar el procedimiento, lo anterior de conformidad con el artículo 204 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales en Vigor, que señala: **“...Esta audiencia se realizará concurren o no las partes, salvo el Ministerio Público, el defensor y el Asesor Jurídico, pero cuando falte uno de los dos últimos o ambos, la Sala considerará la posibilidad y conveniencia de designar en el acto un defensor de oficio o un asesor legal público para que intervenga en la audiencia...”**. Seguidamente se

hace una relación de los autos y expresa que el presente toca se inició con motivo de la apelación interpuesta por el **Fiscal del Ministerio Público**, en contra del **resolutivo tercero del auto de veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015)**, que Negó la Orden de **Aprehensión**, dictado por la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, **Guadalupe Cadenas Sánchez**; y se da cuenta con el oficio **FGE/DCP/1763/2015**, de **veintiuno (21) de octubre del dos mil quince (2015)**, constante de una **(01) foja útil**, signado por la **Fiscal del Ministerio Público** adscrita a la Cuarta Sala Penal, **Amada Conde García**, mediante el cual manifiesta que **no tiene agravios** que hacer valer, oficio que se agrega al presente toca, para los efectos legales procedentes; y que el término concedido a las partes para el ofrecimiento de pruebas conforme al artículo 204 del Código de Procedimientos Penales, feneció, no habiéndose ofrecido pruebas por ninguna de las partes. **Acto seguido** se le concede el uso de la voz al Fiscal del Ministerio Público adscrito a esta Alzada, **Carmen Notario Ramírez**, quien expresa: **"...Que en éste acto hago mío ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes el escrito de no expresión de agravios, con oficio FGE/DCP/1763/2015, de esta fecha, constante de una (01) foja útil, signado por mi homóloga licenciada Amada Conde García, Fiscal del Ministerio Público adscrita a esta Sala, mediante el cual manifiesta no tener agravios que hacer valer en contra del resolutivo tercero del auto de veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), que Negó la Orden de Aprehensión, dictado por el Juez Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, en la causa penal 55/2015, instruida a XXXXXXX, por el delito de Fraude, los dos primeros activos en agravio de la XXXXXX; y el tercero en detrimento de XXXXXX, y la cuarta de los inculpados en agravio de XXXXXX, siendo todo lo que deseo manifestar..."**. Seguidamente se le concede el uso de la voz al Asesor Jurídico **José Alberto Rodríguez Quevedo**, quien expresa: **"...Que en relación a la apelación interpuesta por el**

Fiscal del Ministerio Público y en vista del escrito de inexpressión de agravios por parte de la Fiscal Adscrito a esta Sala, solicito se resuelva conforme a derecho proceda la misma, siendo todo lo que deseo manifestar...”.Seguidamente los Magistrados, acuerdan.-“... En virtud del oficio FGE/DCP/1763/2015, de veintiuno (21) de octubre del dos mil quince (2015), constante de una (01) foja útil, signado por la licenciada Amada Conde García, Fiscal del Ministerio Público adscrito a esta H. Sala, mediante el cual manifiesta que esa fiscalía no tiene agravios que hacer valer en contra del **resolutivo tercero del auto de veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), que Negó la Orden de Aprehensión,** dictado por la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; en la causa penal **55/2015,** instruida a **XXXXXXX,** por el delito de **Fraude,** los dos primeros activos en agravio de **XXXXXX;** el tercero en **detrimento de XXXXXX,** y la cuarta de los inculpados en agravio de **XXXXXX;** por lo que con fundamento en el artículo 43 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala tiene a bien declarar sin materia el recurso de apelación interpuesto por el Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Origen, en contra del **resolutivo tercero del auto de veintinueve (29) de junio de dos mil quince (2015), que Negó la Orden de Aprehensión,** dictado por la Jueza Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; en la causa penal **55/2015,** instruida a **XXXXXX,** por el delito de **Fraude,** los dos primeros activos en agravio de **XXXXXX;** el tercero en **detrimento de XXXXXX,** y la cuarta de los inculpados en agravio de **XXXXXX;** lo anterior en virtud de la inexpressión de agravios por parte de la fiscalía adscrita a esta Alzada, en consecuencia háganse devolución de los autos mediante oficio, con inserción del presente proveído, y archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, **debiéndose turnar los autos a la Fedataria Judicial adscrita, para que notifique a las ofendidas en los domicilios señalados en autos y estén enteradas de la presente audiencia, quedando en este acto debidamente**

notificados la Fiscal del Ministerio Público y Asesor Jurídico, ambos adscritos a la Sala...". A continuación y con apoyo en el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales en vigor, éste Cuerpo Colegiado declara cerrada la presente diligencia, firmando al margen y al calce los que en este acto intervinieron y al calce los Magistrados **Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Díaz López y Mario Alberto Gallardo García, por y ante la Secretaria de Acuerdos de Sala, **Diana Verónica Chablé Alejandro**, quien certifica y da fe.-----**

- La información contiene una versión pública del documento original, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XXXIV, y 119 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los espacios suprimidos son: "Espacio que ocupa información confidencial", lo anterior, en virtud que la solicitante no es parte en el proceso penal.